

45

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2020-0451-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto de 20 de mayo de 2021, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La censura propuesta se fincó en que la parte actora si dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de marzo de 2021, en tanto, remitió la notificación a los demandados siendo positiva la de la persona jurídica y fallida la de la persona natural, además, porque solicitó al despacho el trámite de los oficios de embargo o la asignación de cita para el retiro de los mismos.

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para revocar el auto recurrido, es preciso señalar que, en efecto, con las documentales aportadas por la parte recurrente, se acreditó que se intentó la notificación del extremo demandado desde el 14 de abril de 2021, sin embargo, debe destacarse que aquellas documentales no fueron adosadas al proceso antes de proferirse el auto objeto de censura.

De otra parte, también se encuentra acreditado que el demandante solicitó al Despacho el 12 de mayo hogaño tramitar los oficios de embargo o autorizar el ingreso de un autorizado para el retiro de los mismos, en ese orden de ideas, es claro que el extremo actor si adelantó acciones tendientes a dar impulso al proceso, por lo que se revocará el auto recurrido y en su lugar se tendrá en cuenta la notificación de la sociedad demandada y se resolverá sobre la solicitud del trámite de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que el citatorio positivo entregado a la sociedad La Huerta Colombia S.A.S. y el citatorio negativo remitido a la demandada Tatiana Andrea Mahecha Gómez, por lo tanto, se requiere a la parte actora bajo los

20

apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, remita el aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, a la sociedad La Huerta Colombia S.A.S., y para que adelante las gestiones de notificación de la demandada Mahecha Gómez.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.  
(2)**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 11 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario